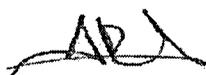


**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021. **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-443**, de **JOSE DEL CARMEN BALLESTEROS** contra **COLPENSIONES**. Informando que se recibió memorial por parte del apoderado actor, solicitando requerir entidad. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

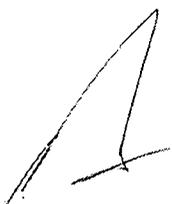
Teniendo en cuenta el memorial recibido vía correo electrónico por la apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encuentran títulos judiciales, así mismo que la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS mediante escrito C.O.P.101/E065/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, informó sobre el congelamiento de la orden emitida por este operador judicial, es por lo que se **ORDENA** requerir a dicha entidad a fin de que cumpla con lo ordenado y notificado mediante oficio J25L-885 de fecha 26/07/2019, en el sentido de aplicar la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado **COLPENSIONES** con NIT 9003360047, y colocarlos a disposición del proceso con radicado 11001310502520190090000, cuyo demandante es el señor **JOSE DEL CARMEN BALLESTEROS** con C.C. 17.021.323.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro de la presente acción ya se cuenta con sentencia y liquidación de crédito aprobada, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 594 del C.G.P., al presente oficio se adjuntará copia de la sentencia, la cual se encuentra legalmente ejecutoriada.

En firme el presente proveído, por secretaría elabórese el oficio ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 78 del 26 de MAYO DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO LABORAL No. **2018-592**. Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. De DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ contra RITA MARIA OÑATE MARTINEZ. Al Despacho del señor Juez, informando que vía mail el apoderado requerido dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

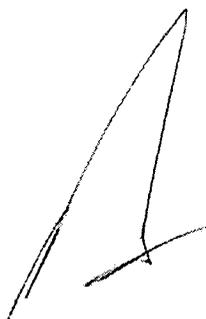
Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo requerido mediante auto inmediatamente anterior, el despacho resuelve la petición allegada en el sentido de REQUERIR al juzgado Primero Municipal de San Juan del Cesar, a fin de que informe a este Despacho, el tramite dado al despacho comisorio No.023-2019, mediante el cual se le comisionó sobre el SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.214-18290 ubicado en la calle 13 No. 9 A y 10, despacho comisorio que fue radicado el día 5 de noviembre de 2019, y a la presente fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte del comisionado.

Por secretaría, en firme el presente proveído elabórese el oficio aquí ordenado y remítase mediante correo electrónico a la dirección [j01prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 78 del 26 de MAYO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO LABORAL No. **2021-134**. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. De CARLOS ARTURO SAMPER PALACIOS contra SOCIEDAD MI CABAÑA ASADOS Y COMPAÑÍA LTDA. Al Despacho del señor Juez, informando que se petición del apoderado de la parte actora. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho para resolver sobre las peticiones del profesional en derecho apoderado de la parte actora, dispone:

PRIMERO: No es posible acceder a la petición de corrección del auto del 15 de abril de 2021 en los términos solicitados en el escrito allegado, toda vez que tal y como se indicó en el auto en mención, que libró mandamiento ejecutivo de pago, el profesional en derecho debe estarse a lo resuelto mediante sentencia de fecha 05 de febrero de 2020, la cual se condenó a la SOCIEDAD MI CABAÑA ASADOS Y COMPAÑÍA LTDA, es por esto que la orden ejecutiva se libra contra esta sociedad, ya que no es esta la oportunidad procesal pertinente para adicionar dicha sentencia.

SEGUNDO: No es posible acceder favorablemente con respecto a la solicitud de medidas cautelares, toda vez que el profesional petente no efectúa la denuncia de bienes **bajo la gravedad de juramento**, tal y como lo establece el art. 101 del C.P.T.S.S., una vez agote este requerimiento procesal, se resolverá como en derecho corresponde.

De esta forma, se resuelven las peticiones realizadas mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 19 de abril de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

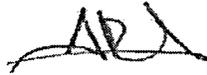


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 78 del 26 de MAYO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. 2019-762.** Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. De WILLIAM AVELLANEDA contra OCCIEQUIPOS LTDA. Al Despacho del señor Juez, informando que se petición del apoderado de la parte actora. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho para resolver sobre las peticiones del profesional en derecho apoderado de la parte actora, dispone:

No es claro para este operador judicial la petición de continuar con el trámite del proceso librando mandamiento de pago, ya que el mandamiento ejecutivo de pago fue librado desde el 30 de octubre de 2019, tanto es así, que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se aprobó liquidación de crédito, por lo tanto, como ya se indicó, no es claro para el despacho lo pretendido por el profesional en derecho con esta petición.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto inmediatamente anterior, esto es, denunciar bajo la gravedad de juramento los bienes como de propiedad de la ejecutada, el despacho ACCEDE al decreto de las mismas.

Por lo anterior, se **DECRETA** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea la aquí ejecutada **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.** con **NIT No. 8600776594** en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE, tal y como son solicitados en memorial visible a folio 137 del plenario. Sin embargo, en aras de evitar exceso de embargo, se librára oficios a las tres primeras entidades financieras y una vez se reciba respuesta de éstas, si es negativa se continuará con las tres siguientes, hasta terminar con BANCO DE OCCIDENTE.

**Limítese la medida a la suma de \$ 3.972.681,00**

Se informa a las entidades oficiadas que deben dar debido y oportuno cumplimiento a las órdenes de embargo de fondos impartidas por los Despachos Judiciales, puesto que su falta de acatamiento puede dar lugar a la violación de normas penales por desacato de orden judicial con todas las consecuencias y sanciones que de ello se derivan.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos haciendo mención de las sanciones que acarrea el no cumplimiento de una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

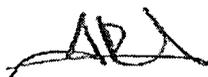


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 78 del 26 de MAYO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2018-384 de PROTECCION S.A. Contra SJ CARRERO S.A.S. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra memorial pendiente por resolver sobre solicitud de emplazamiento. Dígnese proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Para resolver la petición allegada por el apoderado la parte actora, encuentra el despacho que a la fecha aún no se posesiona auxiliar de la justicia, por lo que se procede a nombrar un nuevo auxiliar.

Por lo anterior, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado SJ CARRERA S.A.S., a la profesional en derecho, **JUDY VIVIANA CLADAS MERA** quien puede ser notificada en la **Calle 19 No. 5-25 piso 10**, para que lo represente en el presente proceso.

Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

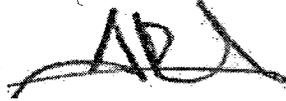
No. 78 del 26 de **MAYO DE 2021**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2019-345 CRISOSTOMO MUÑOZ JIMENEZ** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.** Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió memoriales de las partes. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante petición de levantamiento de medidas cautelares por pago total de la condena allegada por el apoderado de la parte ejecutada, la cual será remitida vía correo electrónico al dr. GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA al correo electrónico [ghortej@hotmail.com](mailto:ghortej@hotmail.com) para que se pronuncie al respecto.

Por otra parte, con respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales allegado vía el correo electrónico el día 21 de mayo de los corrientes, si bien existen depósitos judiciales asociados al presente proceso, también lo es, que dentro del plenario no obra liquidación de crédito, la cual no ha sido presentada por las partes tal y como se ordenó mediante sentencia de fecha 06 de noviembre de 2019. Una vez se allegue y apruebe liquidación de crédito se resolverá como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 78 del 26 de MAYO DE 2021

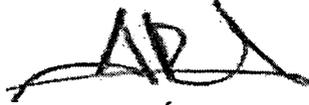
DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió de la Oficina Judicial - Reparto, vía correo electrónico, la Acción de Tutela No. 2021-00314 iniciada por la señora BLANCA GONZALEZ Y OTROS contra SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ Y OTROS, procedente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., el cual fue remitido a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado. Dicha tutela se radicó con el No. **110013105025-2021-00250-01**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

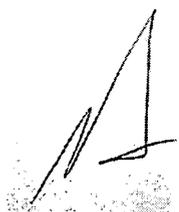
Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho dispone:

**AVOCAR** el conocimiento de la impugnación presentada por la parte accionante, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dentro de la Acción de Tutela No. 2021-00314, iniciada por BLANCA GONZALEZ VARGAS, WENDY LORAIN GOMEZ, MIRIAM GONZALEZ, ALBERTO SANABRIA, MELANIA BUITRAGO, ANA SILVIA MORENO, EDGAR CANO PARRA, TATIANA DIAZ, CONSTANZA MONTERO, RITA SUSANA ROJAS LÓPEZ, FELICIANO SANCHEZ VEGA, NELSON LEON, JHONNY CRUZ TORRES, DEIVI CRUZ TORRES, GERARDO QUINTANA, BRYAN PINILLA, DIANA PAOLA VELANDÍA RODRÍGUEZ, JUAN PABLO CASTRO JIMENEZ, SORAYA BAUTISTA, CARMEN CECILIA PLAZA, LUDO MADRID, JULIAN FLOREZ, LUIS VERGARA, EUGENIA PUENTES, OMAR SUSA, ANA MARIA SUSA PUENTES, KEVIN ANDRES MESA PINEDA, ANDRES FELIPE PARDO HERNANEZ y MILEIDY RUBIO LOZANO, MARÍA BURGOS, CONY MONTERO y YESID SANDOVAL en contra de CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ ALCALDÍA DE BOGOTÁ, POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA – IDU, INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ y el JARDÍN BOTÁNICO, y como vinculados, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EPS, que cursó en ese juzgado.

**NOTIFÍQUESE** a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

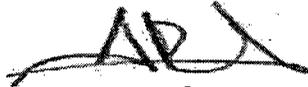
La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 078 del 26 de Mayo de 2021



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por la señora DIANA KATERINE IBÁÑEZ TALERO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Dicha tutela se radicó con el No. **2021-00251**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00251** interpuesta por la señora **DIANA KATERINE IBÁÑEZ TALERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.136.880.735**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

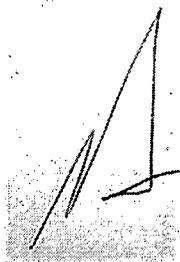
**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo de la notificación, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto, por Secretaría envíese oficio, anexando copia del libelo introductorio y las pruebas aportadas con el escrito tutelar.

Dentro del término otorgado, la accionada podrá allegar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 078 del 26 de Mayo de 2021



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario